

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduría á recoger el despacho.

Logroño, 7 de diciembre de 1894.—El Presidente, Pablo Garnica.

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 1.º del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del presente mes hasta fin de febrero próximo desde las nueve á las doce de la mañana todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de enero de 1895, de la Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limita-

ción de tiempo las inscripciones nominativas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento no cursando en esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de mayor á menor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Se recuerda al público que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Presupuestos vigente y en el Real decreto de 31 de octubre de 1893 habrá de aplicarse en enero de cada año un timbre móvil á los valores ó títulos del Estado en la proporción que determinan los artículos 2.º y 3.º del expresado Real decreto que dispone lo siguiente:

Artículo 2.º Se aplicará el timbre móvil de 25 pesetas á los tí-

tulos de rentas del Estado y á los valores industriales y mercantiles de 50.000 pesetas.

El de 12'50 pesetas á los de 25.000 id.

El de 12 id. á los de 24.000 id.

El de 6'25 id. á los de 12.500 id.

El de 6 id. á los de 12.000 id.

El de 3 id. á los de 6.000 id.

El de 2'50 id. á los de 5.000 id.

El de 2 id. á los de 4.000 id.

El de 1'25 id. á los de 2.500 id.

El de 1 id. á los de 2.000 id.

El de 0'50 id. á los de 1.000 id.

El de 0'25 id. á los de 500 id.

El de 0'10 id. á los de 200 id.

El de 0'05 id. á los de 100 id.

Si los valores ó títulos á que hubiere de aplicarse el timbre representasen cantidades á que no corresponda exactamente ninguno de los timbres que menciona este artículo, se aplicarán el que ó los que correspondan á las centenas y unidades de millar del título despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso. Las acciones de Sociedades anónimas cuyo capital no hubiere sido totalmente desembolsado pagarán el impuesto sobre el valor desembolsado.

Artículo 3.º En cada año económico se aplicará una sola vez el sello correspondiente á todos los títulos de rentas del Estado y á los valores industriales y mercantiles que circulen en el mercado. La aplicación se hará horizontalmente en la unión del título y el cupón cobrable en 1.º de enero, si los vencimientos fuesen trimestrales, ó en el de 1.º de abril si los vencimientos semestrales correspondiesen á este mes y al de octubre. Las carpetas provi-

sionales, las inscripciones y los extractos de inscripción que no tuvieren cupones, colocarán el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

En su virtud el cupón vencido en 1.º de enero de 1895, deberá contener unida la parte correspondiente del sello móvil que acredite hallarse satisfecho dicho impuesto, previniendo que no se admitirá ninguno del expresado vencimiento que deje de contener unida la parte expresada del timbre móvil perteneciente al actual ejercicio económico de 1894 á 95, y en cuanto á las inscripciones que se hallan sujetas al impuesto, tampoco serán admitidas sin que en la factura de presentación se haya adherido el timbre ó timbres correspondientes como se verificó en el vencimiento de 1.º de enero del corriente año.

Lo que se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, á 11 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de noviembre último.

(CONCLUSIÓN.)

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayunta-

miento en el mes de octubre último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 17.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia el Sr. Teniente de Alcalde D. Nicolás Torralba por continuar enfermo, así como los Sres. Brieba, Ulargui y López y el señor Montero por haber salido con dirección á Burgos donde le llaman asuntos propios de su profesión de Abogado.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el proyecto facultativo para la desviación del cauce del Pantano de la Grajera, por haber seguido el expediente la tramitación que determina la ley de Obras públicas y el reglamento para su ejecución, el Ayuntamiento determinó que la comisión de Hacienda forme el pliego de condiciones económicas á fin de anunciar la subasta tan luego como haya obtenido la sanción del Municipio.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana en la instancia de D. Juan Infante, acordando vuelva á la sección del negociado para cumplir lo que en el mismo se propone.

No habiendo en el presupuesto del ejercicio actual, crédito autorizado que permita la suscripción al novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootecnia, se acordó decirlo así á la casa aditorial de D. Juan Romá, de Barcelona, por contestación á su oficio circular de 1.º de octubre último.

Don Adolfo Ibáñez, solicita se revoque el acuerdo del día 7 de septiembre próximo pasado, en que se le obligaba á dirigir á la alcantarilla general de la calle Mayor las aguas inmundas que pasan por la atarjea de la casa número 56 de dicha vía. Como el interesado no alega otras razones que las ya expuestas en 23 de agosto del año actual, ni presenta documento alguno en que conste la autorización para ejecutar la obra hecha, se resolvió confirmar el acuerdo de referencia y que se diga así al interesado para los efectos que estime oportunos.

Aprobado sin discusión, el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, recaído en la instancia de don Casiano Alcate, se dispuso vuelva á la Secretaría para su cumplimiento.

El Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios, participa haber sido distribuidas las 247'50 pesetas que el Municipio concedió para premios de los alumnos que se hicieron dignos de semejante distinción, en el curso académico de 1892-93; resolviendo pase el oficio de referencia á la sección de Contadu-

ría, para unirlo al expediente respectivo.

Se aprobó el acta de remate para adquirir 500 metros cúbicos de guijo destinados á la reparación de los caminos vecinales adjudicándose en definitiva la subasta á favor del único licitador don Félix Ruiz Aguirre, por la cantidad de 1.000 pesetas.

Se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para prorrogar por dos meses la pensión que se tiene concedida á Paula Sáenz, á fin de que pueda atender á la lactancia de una hija siempre que el Médico titular D. Pelegrín González del Castillo, manifieste la necesidad del beneficio de que se trata.

El Excmo. Sr. Capitán General del 6.º cuerpo de Ejército, remite un oficio relativo al Hospital militar que fué leído al Ayuntamiento, y considerando éste que el asunto á que se contrae la comunicación es de suma importancia para esta localidad, acordó emitir informe la comisión de Hacienda con la urgencia que el caso requiere.

El Excmo. Sr. Alcalde manifestó: que siendo de necesidad imprescindible el arreglo de algunos pasos y construcción de otros nuevos en la vía pública, dispuso anunciar nueva subasta para la hora de las once del día de mañana con las mismas condiciones y precios que constan en el expediente, puesto que en la primera no se presentó licitador alguno. Enterado el Ayuntamiento, aprobó la determinación de S. S.ª, autorizándole para aumentar hasta seis pesetas el precio de la unidad de obra, si la segunda subasta se declarara también desierta y que el tercer remate pueda tener lugar á la hora de las once del domingo 25 del corriente mes con las formalidades que determinan las disposiciones superiores.

Seguidamente se dió lectura á un informe suscrito por las comisiones de Hacienda y Festejos, relativo al arrendamiento de la plaza de Toros, opinando el Sr. Vidaurreta que el contrato para el arrendamiento de dicha plaza, se tenga en Secretaría á disposición de los Sres. Concejales hasta el día 23 del mes actual, para que puedan hacer las observaciones que cada uno estime pertinentes á la mejor resolución del asunto, puesto que en toda esta clase de negocios siempre existe alguna cláusula digna de estudio detenido, aún cuando S. S.ª reconoció que las comisiones dictaminadoras lo habrían mirado como corresponde. El Excmo. Sr. Presidente, creyó que revestía urgencia la resolución del expediente debiendo aprobar el dictamen de las comisiones de Hacienda y Festejos; pero como se expusieron distintos pareceres durante la discusión, se acordó aprobar lo propuesto por el Sr. Vidaurreta.

El mismo Sr. preguntó por el estado en que está el arriendo del local para trasladar la Escuela pública que dirige D. Antonio Vilaverde, contestando el Excmo. Sr. Alcalde que la Sra. Condesa de Bornos, había convenido en cederlo por la cantidad de 1250 pesetas anuales por término de cuatro

años, y á condición de que el Municipio ha de dejar el piso principal que va á ocuparse con el objeto indicado en la misma forma que se encuentra en la actualidad. Creyó el Sr. Moreno que el arriendo no podía hacerse en definitiva por que en la sesión del día 3 del mes actual expuso la necesidad de que antes de todo debía el Municipio aprobar las cláusulas del contrato á lo cual repuso el Sr. Presidente que esas cláusulas eran ya conocidas del Ayuntamiento cuando se procedió á votación por haberlas él manifestado detalladamente en la sesión citada por el señor Moreno. Esto dió lugar á detenida discusión y motivó la lectura del acuerdo tantas veces mencionado en que consta tasativamente la autorización para el arriendo definitivo del local de la señora Condesa de Bornos, y en cuanto á lo demás dispuso el Ayuntamiento que el Sr. Arquitecto forme con urgencia y remita el presupuesto del gasto que haya de hacerse para habilitar la Escuela en el piso principal de la número 128 de la calle Mayor y del que cueste dejar el local en las condiciones que hoy tiene á la terminación del contrato; que dicho presupuesto se una al expediente respectivo y que la Comisión de Instrucción pública, emita informe acerca de este particular y todo lo demás á que se refiere el acuerdo del día 3 del corriente mes, no sin que antes expusieran el Sr. Jiménez que acerca del particular debía oírse á la Comisión de higiene, el Sr. La Riva que debía intervenir la de Hacienda y otros Sres. Concejales que la de Policía urbana era la llamada á intervenir en este asunto.

A propuesta del Sr. Jiménez, se acordó por unanimidad facilitar un traje impermeable al Fontanero municipal D. Juan Castellanos, cuyos servicios en la extinción de incendios son indispensables mereciendo aquél funcionario elogios de todos los Sres. Concejales por la puntualidad y acierto demostrados en el ocurrido en la casa núm. 17 de la calle de Sagasta.

Leídas Fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 24.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia el Sr. Teniente de Alcalde D. Pedro de la Riva, por haber fallecido su Sra. Madre, don Nicolás Torralba, por continuar enfermo, D. Pedro Montero, por hallarse ocupado en asuntos de los Tribunales de justicia y los Sres. Rubio y López por ocupaciones urgentes de su familia. No concurrió el Sr. Ulargui por hallarse disfrutando una licencia de veinte días.

La Señora Abadesa del Convento de Religiosas de Madre de Dios, participa que en el día 8 de diciembre próximo, celebrará aquella Comunidad la

festividad religiosa en honor del inefable misterio de la Purísima Concepción de María Santísima, Patrona de estos Reinos. Enterado el Municipio, acordó librar á favor de aquellas Religiosas la suma de 80 pesetas, cuyo crédito se halla autorizado en el presupuesto de 1894-95:

Aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto facultativo para la reforma del pavimento de varias calles de esta ciudad después de oír los informes de la Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas y Junta de Sanidad, el Ayuntamiento dispuso tratar este asunto cuando se forme el presupuesto de 1895-96, á fin de resolver entones lo que sea procedente suspendiendo por ahora toda tramitación.

Se acordó contestar á la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, diciendo que se procederá á la recomposición del camino exterior del cuartel de Caballería, tan luego como se pueda.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Hacienda, relativo al Hospital militar, se acordó comunicarlo con toda urgencia al Excmo. Sr. General en Jefe del 6.º cuerpo de Ejército, por contestación á su oficio del día 15 del corriente mes.

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Logroño, recomienda en oficio del día 20 del mes actual, se ingresen oportunamente en las Cajas provinciales los respectivos cupos, sin dar lugar á que use de las medidas coercitivas, que las leyes ponen á su disposición, y que empleará sin consideración alguna, contra los morosos, pues precisa regularizar los ingresos, único medio de atender á los pagos, tranquilizando á los acreedores y elevando el crédito de la Corporación. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se diga que Logroño no debe á la Diputación cantidad alguna por el concepto que expresa la comunicación de referencia.

Aprobado el informe de la comisión permanente de Instrucción pública, relativo á la traslación de la Escuela de D. Antonio Vilaverde, se acordó someterlo á la Junta municipal conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 4 de enero de 1883.

Visto un informe de la comisión permanente de Hacienda, se acordó librar á favor del Sr. Presidente de la Audiencia provincial y con cargo al capítulo de Imprevistos, la suma de 297 pesetas para alfombrar los estrados de las salas, donde tienen lugar los juicios orales, sustituyendo las cubiertas que hoy existen, y que por cierto se hallan en muy malas condiciones.

Acto continuo, fué aprobado el pliego de condiciones que presentó la comisión de Hacienda, para el remate de variación de la acequia del Pantano de la Grajera, quedando así cumplido el acuerdo capitular del día 17 del corriente mes.

Se prorrogó por tres meses la pensión que se tenía concedida á Lorenzo

Borras y Bell, para atender á la lactancia de su hijo Agustín.

Presentado nuevamente el pliego de condiciones para el arriendo de la plaza de Toros por término de cinco años, suscrito por los propietarios de aquél edificio, de que ya se dió cuenta en sesión capitular del día 17, y no habiendo ningún Sr. Concejal que lo impugnara, se acordó convocar á la Junta municipal para la sanción del contrato de arriendo referido, y que se cumpla además lo que preceptúa el art. 36 del Real decreto de 4 de enero de 1883. Durante la celebración de este acuerdo salió del Consistorio el Sr. Briebe interesado en el asunto.

El Sr. Jiménez propuso se cambiaran las gorras de uniforme que usan los Agentes municipales por teresiana ó ros, á fin de conseguir resulte de mejor aspecto aquella prenda que sobre todo en la época de invierno, no sirve de abrigo alguno, quedando el proponente autorizado para presentar modelos al Municipio.

A propuesta del Sr. Maguregui, determinó el Municipio decir al Sr. Arquitecto municipal, inspeccione el estado en que se encuentran los aleros de algunas casas de la calle de la Ruavieja, que á juicio de S. S.^a ofrecen peligro para los transeuntes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño, 4 de diciembre de 1894.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sesión ordinaria del día 7 de diciembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de noviembre último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás. P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Sección judicial.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera, y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan y su tasación, embargadas al finado D. Braulio Garnica, en los autos de menor cuantía que en su nombre promovió el Procurador D. Daniel Hervías, sobre reclamación de

pesetas, contra D.^a Petronila Garnica González y sus hijas menores de edad; representadas en los autos por el Procurador D. Juan Pablo Velasco, y recomendación propuesta por esta parte, cuyos autos se hallan en la actualidad en el periodo de ejecución de sentencia.

Bienes objeto de la subasta y su tasación, sitos en jurisdicción de la villa de Baños de río Tobía.

Reales.

1.^a En los Linares, heredad de dos fanegas. Linda por N., D. José María Dávila; S., D. Joaquín Garnica; O., herederos de D. Bernardo Tobías y P., Vicente Bobadilla Arenzana; tasada en cuatro mil ochocientos reales. 4800

2.^a En el Pedregal, viña de quince obradas. Linda por N., Antonio Hernández; S., D. Perfecto González; O., la Ladera de Baños y P., ribazos; tasada en mil doscientos reales. 1200

3.^a En los Linares, heredad de cuatro celemines. Linda N., Eugenio Martínez; S., Balbino García; O., Vicente Bobadilla Arenzana y P., herederos de Vicente Murillo; tasada en ochocientos reales. 800

4.^a En Valdecerrillos, en el lado de allá de Najerilla, heredad de una fanega. Linda N., Toribio Garnica; S., Roque Navaridas; E., ribazo y O., Joaquín Garnica; tasada en ciento veinticuatro reales. 124

5.^a En la Renque, heredad de seis fanegas plantada de viña. Linda N., D. José Hernández y D.^a Manuela Murillo; S., herederos de D. Miguel Bobadilla y D. Juan Ojeda; P., Paula Palacios y Miguel Tobía y O., José María Martínez; tasada en dos mil cuatrocientos reales. 2400

6.^a En Vallecillo primero, heredad de una fanega. Lindante N., D. Braulio Garnica; S., herederos de Miguel Bobadilla; E., Jorge Murillo y O., D.^a Claudia González; tasada en trescientos veinte reales. 320

7.^a En el Prado, heredad de ocho celemines. Lindante por N., Manuel Armero; E., Tomás Armero; O., la senda de Valdecerezo y S., un ribazo; tasada en quinientos cuatro reales. 504

8.^a En Vallecillo último, heredad de cuatro celemines.

Linda N., un barranco; O., Francisco Olalla; S., una cava y E., Tomás Somalo; tasada en doscientos cincuenta reales. 250

9.^a En Vallejuelo, huerta de cuatro celemines. Linda S. y E., herederos de doña Hipólita Samaniego; O., un ribazo y N., Francisco Peñalba; tasada en quinientos cuatro reales. 504

10. En el Valle de los Corrales, heredad de cuatro fanegas y media. Lindante por N., herederos de Eugenio Martínez; O., herederos de León Abalos; M., camino de la Zarzosa y P., Alejandro Somalo; tasada en setecientos veintiocho reales. 728

11. En el Valle de los Corrales, heredad de veintidós celemines. Linda M., el Monte; P., herederos de D. Ricardo Gopegui; O., la Nación y N., un ribazo contiguo á la tierra de Ignacio Pancorbo; tasada en trescientos cincuenta reales. 350

12. En Valdecabrejas, heredad de dos fanegas. Linda P., D.^a Claudia González; N., tierra de la Nación; M., herederos de D. Miguel Bobadilla y O., el Conde de Altamira; tasada en quinientos reales. 500

13. En la Renque, viña de veinticuatro obradas, en cinco fanegas de tierra. Lindante al N., herederos de Miguel Bobadilla é Ignacio Samaniego; O., Senda del término; M., D. Santiago García Baquero y P., tierra de Marcial Rodríguez; tasada en mil trescientos ochenta reales. 1380

14. En Santa Cruz, viña de ocho obradas, en veinte celemines de tierra. Linda por M., la calleja; O., viña de Casimiro Moreno; N., una cava y P. Benito Martínez; tasada en doscientos diez y seis reales 216

15. En Vallejuelo camino de la Virgen, dos eras de pan trillar, junto con un edificio nuevo de borda, de cabida todo seis celemines de tierra, la construcción del edificio es de mampostería, y tiene ocho metros de longitud, ocho metros con sesenta centímetros de latitud y cuatro metros cincuenta centímetros de altura desde el suelo al tejado. Linda P., Félix Rosales; N., D. José María Sancho Dávila; M., Roque Merino y E., D. Miguel Bobadilla; tasada en dos mil trescientos reales. 2300

16. En los Tormos, viña de veinticuatro obradas, en cuatro fanegas de tierra. Linda por N., D.^a Casilda Samaniego; O., Pedro Loza; S., Gonzalo Baquero y P., un ribazo; tasada en mil seiscientos ochenta reales. 1680

17. En Valpalma, viña con olivos de veinticinco obradas en cinco fanegas de tierra. Linda N. y O., Miguel Bobadilla; S., Felipe Merino y P., Cipriano Lope; tasada en mil quinientos diez y seis reales. 1516

18. Debajo del camino de Bobadilla, una fanega y diez celemines de tierra. Linda N., D. Perfecto González; S., don Antonio Hernández; O., senda del pago y P., camino expresado; tasada en mil quinientos reales. 1500

Igualmente se sacarán á la venta el día diez y nueve del corriente á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado,

Una cuba de caber doscientas treinta cántaras de vino en buen uso, tasada en cuatrocientos sesenta reales. 460

Otra cuba de ciento doce cántaras de cabida en buen uso; tasada en ciento doce reales. 112

Otra cuba de caber ciento treinta cántaras en buen uso; tasada en ciento treinta reales 130

Una tina de caber unas cuarenta cargas de uva en buen uso; tasada en mil reales. 1000

Hallándose estos muebles en la casa de la calle de la Ballestería, de Baños de río Tobía, número veintiseis.

Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en dicho acto, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando á la vez su cédula personal.

Y se hace constar que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda con los cuales habrán de conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Nájera á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Francisco Sáenz Sedano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Anguiano,

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Narciso Valenciaga Garcia, vecino de Viniegra de Abajo, contra D. Celestino Sáenz Ibáñez, de domicilio ignorado, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, sentenciado en rebeldía del demandado, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno al demandado Celestino Sáenz Ibáñez, al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas causadas y que se causen bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Ignacio Garcia Baquero.—Hay un sello que dice.—*Juzgado municipal de Anguiano.*

Es copia conforme con su original á que me refiero, y para los efectos del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Anguiano á cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sáenz y Sedano.—V.º B.º El Juez municipal, Ignacio Garcia Baquero.

Don Matías Molino y Ramón, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Villa Calavia, natural de Olvega, soltero, jornalero, para que en término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la parte dispositiva del fallo ejecutivo dictado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda, á diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Matías Molino.—P. S. M., Pedro Vallejo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIDADAMÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 114 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, formó el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
										Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	Gómez, Ciriaco	Casario Madrid	Herrero	Casario Madrid	14		14	84	14			3 71
2	Victoriano, Lorenzo	Cidadamón	Id.	Calle la Fuente	14		14	84	14			3 71
		TOTAL.			28		28	1 68	29 68			7 42

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de veintiocho pesetas; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Cidadamón á 22 de junio de 1894.—El Alcalde, Casto Cabezon.—El Secretario, Celedonio Gómez.

Publicación y resultado.—D. Celedonio Gómez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias, contados desde el 20 de junio al 5 de julio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cidadamón á 6 de julio de 1894.—Celedonio Gómez.—V.º B.º El Alcalde, Casto Cabezon.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.